



Bogotá D.C.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
Al contestar cite Radicado E-00003-2018008703-HMC Id: 97857  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 25-septiembre-2018 05:10:22  
Dependencia Remitente: ASUNTOS LEGALES - ASLE  
Entidad Destino: SEGUROS DEL ESTADO  
Serie: 102-1.6 SubSerie: 102-1.6.1

Señores  
**Seguros Del Estado S.A.**  
Representante Legal  
Carrera 11 No. 90-20  
Teléfono: 2172417 - 3078288  
contactenos@segurosdelestado.com  
Ciudad.

**Asunto:** Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el contratista **Joan Sebastián Salazar Rodríguez** en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 6984/2017, celebrado con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

De manera atenta me permito informarle que el Hospital Militar Central ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria, la cual podría concluir con la aplicación de la CLAUSULA DECIMA CUARTA, CLAUSULA PENAL PECUNARIA Y MULTAS señaladas en el contrato, de acuerdo a los siguientes

1.

#### ANTECEDENTES:

El señor **Joan Sebastián Salazar Rodríguez** suscribió contrato de prestación de servicios como camillero con el Hospital Militar Central el pasado 14 de diciembre de 2017, cuyo objeto es:

*"...Prestara sus servicios **COMO CAMILLERO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, que desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ellos de acuerdo con las obligaciones contenida en el contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollaran en el Hospital Militar Central. Por su parte, el Hospital Militar Central pagara al contratista como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios." Por valor de (\$7.837.800.00), con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2018. (Cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA).*

Que el día 12 de julio de 2018 se suscribió la adición No 01 y la Prórroga 01 al contrato de prestación de servicios No 6984-2017 para un valor total \$ 11.644.100.

El contrato N° 6984/2017, en su cláusula DECIMA CUARTA. PARAGRAFO TERCERO: señala que la aplicación de multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El Coronel Raúl Armando Medina Valenzuela, Subdirector del Sector defensa Subdirección administrativa del Hospital Militar Central el día 14/12/2017, realizó aprobación a la póliza de

Wilder I.  
12 6 SEP 2018  
2:46pm

**cumplimiento N° 12-46-101014856** expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, amparando el Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato N° 6984/2017 y del anexo de prórroga el día 14/08/2018.

Con oficio de fecha 06 de septiembre de 2018 la Dra. Sandra Patricia Galeano Camacho Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa Unidad de Talento Humano (E) del Hospital Militar Central, solicita de la Jefe de la Oficina Asesora del Sector Defensa Jurídica de esta misma entidad, concepto jurídico respecto de los oficios de fecha 03 de septiembre de 2018 y No.I-00003-2018019567-HMC Id: 93603, suscritos por la Señora Subteniente Jeimy Lizeth Muñoz Cometa del Área de Seguridad y el Oficio No.I 00003-2018016424-HMC Id:86770 de fecha 30 de julio suscrito por la Señora Capitán Neila Robles Carrillo, del Servicio de Enfermería, mediante los cuales informa de la novedad presentada el día 01 de septiembre de 2018, con el señor Contratista Joan Sebastián Salazar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.674 de Bogotá, acompañando al mencionado oficio 09 folios.

Los oficios anexos a la anterior misiva dan cuenta de los informes entregados por la Subteniente Jeimy Lizeth Muñoz Cometa Jefe del Grupo de Seguridad del Hospital Militar Central mediante el cual informa al señor Coronel Raúl Armando Medina Subdirector Administrativo del HOMIC los hechos ocurridos el día 01 de septiembre del año en curso anexando copia del denuncia con No. caso 110016101629201800483, con Id 93603; la comunicación de la Supervisora del contrato, Servidora Misional Martha Rodríguez Figueroa con la cual remite al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el informe de supervisión por medio del cual advierte unos presuntos incumplimientos realizados por el contratista al citado contrato, los cuales se anexan a la presente citación.

## **2. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:**

A continuación se citan los hechos generadores del presunto incumplimiento tomados del informe de presentado por la Servidora Misional y Supervisora del Contrato Martha Rodríguez Figueroa al señor Subdirector Administrativo Señor Raúl Armando Medina Valenzuela de fecha 05 de septiembre de 2018, mediante el cual da noticia de los presuntos incumplimientos en que está incurriendo en señor SALAZAR RODRIGUEZ JOAN SEBASTIAN, como se aprecia en el informe de la supervisora con Id 93603 donde informa, entre otras manifestaciones, que el señor SALAZAR RODRIGUEZ JOAN SEBASTIAN “... *lleva tres días sin presentarse al Hospital incumpliendo el contrato suscrito con el Hospital.*”, anexando al mismo, la comunicación de fecha 03 de septiembre de 2018 suscrita por la Subteniente Jeimy Lizeth Muñoz Cometa Jefe Grupo Seguridad Hospital Militar Central, acompañado por el Formulario Único de Noticia Criminal 110016101629201800483, sucesos que constituyen el objeto de esta actuación administrativa y que constituyen los cargos que se elevan al Señor Contratista.

### 3. CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Así mismo, EL HOSPITAL militar central podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa cuando el contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del contrato, y sin perjuicio de que EL HOSPITAL pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El precio de las multas y penal pecuniaria, ingresara al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la póliza constituida.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes escritas, donde EL CONTRATISTAS dispondrá de 15 Quince días calendario para proceder de manera voluntario para su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o acudir a la jurisdicción coactiva.

**PARAGRAFO TERCERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, así : 1. Recibido el informe del supervisor en el que señala un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el área de contratos o la dependencia que haga sus veces, remita al ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del CONTRATISTA, las actuaciones llevadas a cabo por el supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda, dicho incumplimiento deberá estar acompañado del informe de supervisión. 2. El área de contratos verificara el informe presentado y efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatorio contractual quien con arreglo a dicho análisis ordenara al contratista la citación a audiencia...

### 4. TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Se establece que de acuerdo a lo señalado anteriormente y analizados los hechos generadores del presunto incumplimiento, la presente actuación administrativa sancionatoria podría terminar con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria pactada en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato, acordada en el diez (10%) del valor del contrato, la que asciende a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MILCUATROCIENTOS DIEZ PESOS, de acuerdo a la siguiente operación:

Valor total del contrato: = \$ 11.644.100 X 10% = \$ 1.164.410.

- Valor de la Cláusula Penal Pecuniaria = \$ 1.164.410

## 5. POLIZAS

Amparo que se encuentra cubierto por la Póliza de Cumplimiento N° 12-46-101014856 expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

## 6. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Esta actuación administrativa sancionatoria iniciada respecto al presunto incumplimiento, podría concluir con la declaratoria de incumplimiento parcial aplicando de esta forma la Cláusula Penal Pecuniaria de conformidad con lo pactado en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS** del Contrato 6984 de 2017.

## 7. NORMATIVIDAD APLICABLE

### **Ley 80 de 1993**

*“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*

*Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines*

de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”

#### **Ley 1150 de 2007**

*“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

*PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas”.*

#### **Ley 1474 de 2011**

*“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará*

*menCIÓN expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

*c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”*

#### **Decreto 1082 de 2015**

*“Artículo 14. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e*

*inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.*

*Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el Secop para el registro de la información de que trata el presente artículo”*

Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la resolución de delegación 048 de 2018, se convoca a la **AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO 6984/2017.**

**Fecha: Octubre 19 de 2018.**

**Hora: 02:30 PM**

**Lugar: Oficina Jurídica del Hospital Militar Central, ubicado en la Transversal 3 No.49-00- Bogotá D.C.**

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el contrato.

**8.**

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes

#### **DOCUMENTOS:**

- Contrato No. 6984 de fecha 14 de diciembre de 2017.
- Adición No. 01 y Prórroga No. 01/2018 de fecha 12 de julio de 2018.
- Copia de la comunicación de fecha 06 de septiembre de 2018 suscrita por la Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa Unidad de Talento Humano (E) dirigida a la Jefe de la Oficina Asesora del Sector Defensa – Oficina Asesora Jurídica



- Copia del informe de fecha 03 de septiembre por parte de la Jefe Grupo Seguridad Hospital Militar Central y el informe de supervisión identificado con el radicado I-00003-2018019567-HMC Id: 93603.
- Aprobación de la Póliza expedida por Seguros del Estado S.A. de fecha 14 de diciembre de 2017 y su anexo de prórroga de fecha 14 de agosto de 2018.

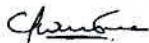
Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro particular,



**Dra. Denys Adiel Ortiz Alvarado**  
**Jefe de la Oficina Jurídica**

Proyectó:



**Dra. Gloria Yanneth Torres Mancipe**  
**Abogada Oficina Asesora Jurídica**